

Expte.

DI-1233/2006-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ARAGÓN**

**50529 POZUELO DE ARAGÓN  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 1-08-2006 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En el escrito presentado se exponía :

*“1º) Que al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, esta parte solicitó con fecha 13/12/2005 ante el Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón el acceso al siguiente expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento: LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA A D. J..A. B.E. CONTRUIR SU VIVIENDA (Proyecto, Licencia, Informe técnico, etc.).*

*2º) Hasta el día de la fecha, el Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón no ha notificado a esta parte Resolución alguna al efecto.*

*3º) Que esta parte tiene derecho a ver el Expediente solicitado, o que el Ayuntamiento dicte una Resolución debidamente motivada.*

*4º) Que la actuación municipal no es ajustada a Derecho.*

*Por todo lo expuesto,*

*SOLICITO: Que habiendo por presentado este escrito, se admita, teniendo por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, teniendo por formulada la presente QUEJA.*

**TERCERO.-** Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 6-09-2006 (R.S. nº 6697, de 23-06-2006) se solicitó información al Ayuntamiento de POZUELO DE ARAGÓN, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Informe acerca de las actuaciones realizadas por ese

Ayuntamiento en respuesta a la solicitud presentada en registro de esa Administración, en fecha 13-12-2005, para acceso a Expediente de Licencia de obras concedida a D. J.A.B.E. para construcción de vivienda.

2.- Tras un primer recordatorio de dicha petición de información, remitido al Ayuntamiento en fecha 20-10-2006 (R.S. nº 9943, de 24-10-2006), éste nos ha remitido escrito, con entrada en esta Institución el pasado día 9-11-2006, comunicándonos :

*“En relación con la queja registrada con el número de referencia arriba indicado, le informo de que del examen de la documentación obrante en este Ayuntamiento se desprende que no existe en los archivos municipales ningún expediente de obras de D. J... A.... B... E...., por lo que obviamente, no se puede facilitar su acceso al mismo.”*

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** Procede señalar, en primer término, que, si bien parece obvio que al no existir el expediente solicitado en los archivos municipales, no puede darse acceso al mismo, ello no exime al Ayuntamiento de haber dado respuesta expresa, en tal sentido, a la petición presentada en fecha 13-12-2005, y cuya falta de respuesta fundamentaba la queja presentada a esta Institución.

Debemos recordar al Ayuntamiento la obligación legalmente establecida, en art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de resolver expresamente en todo procedimiento administrativo, y de notificar la resolución al interesado, motivando, en su caso, la denegación (ver arts. 58 y 54 de la misma Ley 30/1992).

**SEGUNDA.-** Dicho lo anterior, debemos señalar que la inexistencia de expediente en el Ayuntamiento, en relación con la preceptiva licencia que debería tener toda edificación, puede deberse al extravío del Expediente, lo que no impide recabar del titular de la licencia (si la ha habido en algún momento), su aportación a los archivos municipales, o certificar sobre el otorgamiento de la misma, a partir de la constancia que pueda haber en los Libros de Actas de los Plenos municipales, o de los Libros de Resoluciones de Alcaldía.

Pero puede deberse, a que la obra en cuestión carezca, sin más, de licencia municipal, y si ello es así, estaríamos ante una edificación sin licencia, y por tanto incurso en presunta infracción urbanística. En tal caso, procede determinar con precisión la fecha de ejecución de la obra, a los efectos de adoptar alguna de las medidas de protección de la legalidad urbanística, conforme a lo establecido en art. 197 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, o de declaración, en su caso, de prescripción de la infracción, si procediera. En este procedimiento, por razón del interés

personal en el asunto del titular de esa Alcaldía, vendría obligado a abstenerse de intervenir, conforme a lo previsto en art. 27 de la repetida Ley 30/1992.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

**RECORDATORIO FORMAL** de la obligación que impone el art. 42 de la citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de resolver expresamente en todo procedimiento administrativo, y la petición de acceso a cualquier expediente urbanístico, amparada por el derecho reconocido en art. 37 de la misma Ley, es un procedimiento más.

**RECORDATORIO FORMAL**, en su caso, de la obligación legal de proceder conforme a lo establecido en art. 197 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, ante obras ejecutadas sin licencia, dentro del plazo de prescripción de las infracciones establecido en el art. 209 de la misma Ley.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al recordatorio de deberes legales que antecede.

**10 de noviembre de 2006**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**